



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:0059547/2011

CÓRDOBA, 28 DIC 2012

VISTO:

La nota de fojas 45, en la que la Coordinación de la Oficina de Asesoría Técnica de este Rectorado propone renovar la contratación de la Dra. LAURA BEATRIZ VALDEMARCA (DNI 16.502.246) para que continúe prestando sus servicios de Historiadora en la Comisión Ejecutiva de Apoyo a la Organización de los Eventos en el marco de la conmemoración de los 400 años de la U.N.C., en idénticas condiciones y modalidad que el contrato anterior, aprobado por Resolución Rectoral 370/12 (fs. 34/35); y

CONSIDERANDO:

Que a tal efecto a fojas 49/51 se acompaña en proyecto el contrato de locación de servicios (profesional independiente - sin relación de empleo público) que se pretende suscribir, redactado sobre la base del modelo *ad hoc* aprobado por Ord. 5/12;

La documentación que se acompaña 1/26 y 31;

El informe elaborado a fojas 54 por la Dirección General de Contrataciones de la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional;

Lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el número 51.442 (fs. 55/vta.);

Por ello, y teniendo en cuenta las disposiciones del Código Tributario de la Provincia de Córdoba (Art. 225) y de la Resolución 15/12 de la Secretaría de Ingresos Públicos de la Provincia de Córdoba, y que el acto encuadra en las disposiciones del Decreto 1023/01 (Art. 25, Inc. d, Pto. 2),

**LA RECTORA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Renovar la contratación de la Dra. LAURA BEATRIZ VALDEMARCA (DNI 16.502.246) en los términos del proyecto de contrato de locación de servicios (profesional independiente - sin relación de empleo público) que en proyecto corre a fojas 49/51 y que en fotocopia integra el cuerpo de la presente, por lo honorarios establecidos en la cláusula sexta y con vigencia a partir del 1º de diciembre de 2012 y hasta el 24 de abril de 2013, y autorizar al Sr. Secretario General, Mgter. Jhon Boretto, a suscribirlo en nombre y representación de la Universidad.

La presente contrata será financiada con fondos de Contribución Gobierno (Fuente 11 - Inciso 3) de la Secretaría General.



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

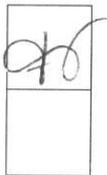
CUDAP: EXP-UNC:0059547/2011

ARTÍCULO 2º.- Instruir a la Oficina de Asesoría Técnica para que, previo a formalizar el contrato en cuestión, cumplimente lo señalado por la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional en el quinto párrafo de su informe de fojas 55.

ARTÍCULO 3º.- Encomendar al Departamento de Personal y Sueldos de la Secretaría General que gestione la suscripción del instrumento pertinente y, fecho, efectúe su carga en el Registro de Contratos de personal sin relación de dependencia de la Dirección General de Contrataciones (Art. 10, Inc. a, de la Ord. 5/12).

ARTÍCULO 4º.- Celebrado que sea el contrato de marras, la Dra. Valdemarca deberá timbrar los ejemplares en el Banco de la Provincia de Córdoba y devolverlos en el plazo de diez (10) días corridos bajo apercibimiento de no comenzar a ejecutarse el mismo.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos la Oficina de Asesoría Técnica y al Departamento de Personal y Sueldos de Secretaría General.



Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCIÓN N°:

3278



Anexo I: Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente
(sin relación de empleo público)

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por el Mgter. Jhon Boretto, en su carácter de Secretario General, según autorización y delegación surgida de la Resolución Rectoral N° de fecha, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n 2° Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante "LA UNIVERSIDAD", y la Dra. Laura Beatriz VALDEMARCA D.N.I. 16.502.246, con domicilio en Sarsfield de la ciudad de Córdoba, provincia Córdoba; por la otra, en adelante "LA PROFESIONAL", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD contrata a la Dra. Laura Beatriz VALDEMARCA D.N.I. 16.502.246, quien acepta, para brindar sus servicios profesionales de Historiadora colaboradora en la Comisión de los 400 años de la U.N.C.-

SEGUNDA: LA PROFESIONAL declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P. es de Monotributista, Nro. de C.U.I.T: 27-16502246-2.-

TERCERA: LA PROFESIONAL actuará sin relación de dependencia con la Secretaría General de Rectorado. Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de LA UNIVERSIDAD. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia de LA PROFESIONAL lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto LA PROFESIONAL se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Universidad.

CUARTA: El presente contrato tendrá duración desde del día 01 de diciembre de 2012, y hasta el día 24 de abril de 2013, y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

QUINTA: LA PROFESIONAL no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable LA PROFESIONAL de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

LA PROFESIONAL declara conocer la Ley 24.766.

Se entiende por “INFORMACIÓN CONFIDENCIAL” la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

SEXTA: LA PROFESIONAL percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma total de \$ 14.400,00 (Pesos Catorce Mil Cuatrocientos), pagaderos en 5 cuotas mensuales, iguales y consecutivas de \$ 3.000,00 (Pesos: Tres Mil) y el mes de abril de 2012, última cuota proporcional a 24 días, por el valor de \$ 2.400,00 (Pesos: DOS MIL CUATROCIENTOS); a partir del día 1 al 10 del mes siguiente y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a las servicios encomendados, aun cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley n° 25453, normas complementarias y reglamentarias.

SEPTIMA: La presente relación contractual se registrará por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

OCTAVA: LA PROFESIONAL pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado nacional, los Estado Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, LA PROFESIONAL se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.

DECIMA: **LA PROFESIONAL** no estará exento de ningún impuesto en virtud de éste contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

UNDECIMA: No esta previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que **LA PROFESIONAL** para el cumplimiento de éste contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. **LA PROFESIONAL** se obliga expresamente a mantener indemne a **LA UNIVERSIDAD** frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a **LA UNIVERSIDAD** en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones dLA PROFESIONAL en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

DUODECIMA: **LA PROFESIONAL** manifiesta, encontrarse incorporado y efectuando su aportes previsionales al Sistema de Monotributo N° CUILL 27-16502246-2 y en donde seguirá realizado estos aportes. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable.

DECIMATERCERA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) **LA UNIVERSIDAD** en calle Avda. Haya de la Torre s/n° , pabellón Argentina, 2º P. - Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba y b) **LA PROFESIONAL** en calle _____ de la ciudad de Córdoba, provincia Córdoba.

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente en la ciudad de Córdoba, a los días del mes dedel año 20.....